

Ajuntament de Cocentaina

ANUNCIO

La Secretaria del Órgano Técnico de Selección del proceso extraordinario de estabilización, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre de **una plaza de técnico/a de archivo y biblioteca**, como personal funcionario de carrera, subgrupo C1, según las bases aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de **14/12/2022**, publicadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante núm. **242** de **22/12/2022**, por la presente hace pública la parte resolutive del acta de fecha **21/10/2024**, que literalmente dice:

“PRIMERO.- Finalizado el nuevo plazo para la presentación de alegaciones concedido durante 3 días hábiles, del 7 al 10 de octubre de 2024. El Órgano Técnico de Selección procede a la resolución de las alegaciones presentadas:

1) En fecha 21/09/2024 por el/la aspirante N.L.L.C. se presenta escrito de alegaciones con 2024-E-RE-10218 sobre el ejercicio único de la fase de oposición, que consta de dos partes, cuestionario tipo test y el supuesto práctico.

Revisado el mismo, el Organo técnico de selección, determina **desestimar sus alegaciones** por las razones que a continuación se le detallan:

Según las bases de la convocatoria para la provisión de una plaza de **Técnico/a de Archivo y Biblioteca en el Ayuntamiento de Cocentaina**, en el apartado **6.A) Fase de oposición: primera parte (teórica tipo test)**, sobre las respuestas, indica **“siendo sólo una de ellas LA MÁS CORRECTA”**.

Con ello queda bien establecido que en cada pregunta, hay que elegir la respuesta más correcta y coherente de cuantas se proponen, es la dinámica del examen tipo TEST.

Pregunta 3. Una manera de conservar la documentación es reproducirla. Qué es más conveniente a la hora de copiarla?

No se puede dar como válida su respuesta **“d) Ninguno es correcta”** ya que está negando la validez que usted mismo admite en su argumentación al decir que en algunos casos sí que es conveniente digitalizar conjuntos documentales completos.

La pregunta está enfocada en plan generalista, sin especificar, por una manera válida de conservar la documentación que es mediante la copia, y qué conviene más cuando copiamos.

Tampoco estamos preguntando por valoración documental, recursos ni tipología documental.

De las respuestas planteadas elegir la respuesta más correcta, es la dinámica del test.

Copiar conjuntos documentales completos: Esto asegura que no se pierda ninguna información relevante y mantiene la integridad del conjunto documental.

Pregunta 4. Los objetivos de la ISAD(G) son:

La respuesta correcta es la **“b) Identificar y explicar el contexto y el contenido de los documentos de un archivo”** porque es un objetivo de la ISAD(G).

La respuesta **“c) descripción de los productores de los documentos de archivo”** no es



Ajuntament de Cocentaina

un objetivo en sí, es una tarea necesaria para conseguir el objetivo nombrado, por tanto la respuesta correcta ya no puede ser la **“d) todas las anteriores son correctas”**.

Y la respuesta **“a”** por descarte no puede ser porque acota solo a **“series”**.

La respuesta **“b”** es la que describe de manera más correcta el objetivo de la **ISAD(G)**.

Pregunta 7. Uno de los principios básicos de la restauración de documento es:

El Tribunal determina como correcta la respuesta **“b) que se garantice la legibilidad de los textos”**.

Es un principio básico de los principios generales en la restauración de la documentación:

1. Mínima intervención respecto a la integridad física y estética
2. Legibilidad
3. Estabilidad
4. Reversibilidad
5. Documentación del proceso

En su argumentación no distingue entre objetivos y principios.

La que usted apunta como válida no es correcta porque sí que existen principios básicos independientemente de las particularidades de cada obra o documentación.

Las particularidades de cada tipología documental marcan la actuación **NO** los principios.

Las respuestas “a” i “c” son objetivos, no principios. Por descarte es la **“b”** aunque en el enunciado no se determine la tipología documental.

Pregunta 25. Cuando decimos que un Sistema Integrado de Gestión Bibliotecaria es parametrizable nos referimos a:

El Tribunal determina como correcta la **“b) Versatilidad del sistema para adecuarse a diferentes gustos y necesidades”**.

En Biblioteconomía **‘parametrizable’** significa que el sistema sea suficientemente flexible y adaptable para ajustarse a las distintas necesidades de cada biblioteca, con el fin de la obtención de datos estadísticos.

Cada biblioteca tiene sus características particulares, por lo que el sistema ha de ser lo suficientemente flexible como para adaptarse a cada tipo de biblioteca.

Esto significa que se pueden configurar diversos parámetros y opciones dentro del sistema para que funcione de acuerdo con las características particulares de la biblioteca en cuestión.

La respuesta **“d”** es un objetivo o finalidad de lo que permite hacer la parametrización, pero no es la definición. Así como permite personalizar módulos, configurar interfaces, ajustar funcionalidades...

El concepto de SIGB parametrizable engloba más funciones que la obtención de datos estadísticos.

En el servicio **Pregune, las Bibliotecas responden** usted no formula bien la pregunta, citamos textualmente: **‘Si bien estos sistemas se pueden parametrizar para adecuarse a diferentes necesidades, ¿estos parámetros se pueden utilizar para la obtención de datos estadísticos?’**

Esta cuestión sobre el uso de parametrizar no se está preguntando, sino sobre **‘ser parametrizable’**.

Pregunta 26. El concepto de biblioteca como ‘tercer espacio’ no es:



Ajuntament de Cocentaina

Efectivamente, la definición de **“Tercer espacio”** o **“Tercer lugar”** la explica muy bien citando al sociólogo **Ray Oldenburg**, existiendo otro sociólogo, **Robert Putnam** quien incide en las bibliotecas como referente para ese **“Tercer lugar”**.

Las bibliotecas que se configuran como **terceros espacios** buscan ser centros cívicos vitales, que proporcionan un conjunto integrado de instalaciones y espacios públicos que fomenten la interacción social, el aprendizaje y la creatividad. Transformándose en lugares esenciales para la comunidad, más allá de ser simples centros de lectura.

Características: neutralidad, inclusividad, convivencia y comodidad

Como usted expone, en la **era digital** el concepto de **“Tercer espacio”** en las bibliotecas ha evolucionado para adaptarse a las nuevas tecnologías y necesidades de la comunidad. A través de: espacios flexibles y acogedores que se adapten a distintas actividades, con acceso a las tecnología, programas y actividades en línea para participar desde cualquier lugar, laboratorios de creación...

Así lo expresan bibliotecarios como **Julio Alonso Arévalo, Marlene Quinde, Adam Novitt, Katya Schapiro, Janet Ryan...**

La pregunta 26 está formulada en negativo y con trampa, las opciones **“a”, “b” y “d”** responden a conceptos y características del **“Tercer espacio”**, en cambio la opción **“c) El espacio virtual mediante el cual las bibliotecas dan acceso a la información, la cultura y el conocimiento”** tal como se muestra la respuesta, sólo hace referencia al acceso online, no detalla ninguna característica de terceros espacios.

Y el espacio virtual, en bibliotecas, se le denomina “24/7”.

En respuesta a su alegación al CASO PRÁCTICO, el Tribunal desestima su petición por las siguientes razones:

Tras su exposición resolvemos que no se trata de un ejercicio subjetivo, ya que en tal caso no sería evaluable, para tal fin se han fijado unos criterios mínimos objetivos que un **Club de Lectura** debe tener, comunes a cualquier actividad que se desarrolle.

Las respuestas y planteamientos de los opositores pueden ser tan abiertas, que cumpliendo unos mínimos fijados por el Tribunal, imprescindibles cuando se prepara una actividad, en este caso un Club de Lectura, dentro de un Plan de fomento lector de la Biblioteca, los miembros del tribunal la damos como válida. Al inicio de la prueba se dieron indicaciones.

En este sentido, y siguiendo el tiempo marcado por el Tribunal es suficiente para desarrollar una respuesta con claridad en la redacción, capacidad de análisis, sistemática en el planteamiento, formulación de conclusiones. Se valorará la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los supuestos planteados (**Base 6.A.Segunda Parte**), que según establece el presente Tribunal, atienda a:

1. Temática del club
2. Título de la actividad
3. Público objetivo
4. Número de participantes
5. Calendario y tiempo sesiones
6. Coordinador/a club
7. Propuestas lectura (sólo citar algunos libros)
8. Comunicación y difusión de la actividad



Ajuntament de Cocentaina

9. Evaluación de la actividad (sólo citar cómo evaluaríamos, imprescindible en las bibliotecas)

Como extra, se valoran muy positivamente las **propuestas innovadoras y creativas relacionadas con el Club de Lectura de conexión y interacción con el resto de la comunidad local, con el objetivo de crear red y sinergia local. La Biblioteca como eje transversal del municipio: centros docentes, sanitarios, asociaciones, instituciones...*

*Se ofrecen datos objetivos del municipio para orientar los opositores, sin necesidad de atender a todos los sectores de la población. Se considera que ya existe un **Club Lectura genérico** que funciona muy bien, por tanto, algunas respuestas válidas podrían ser centrarnos en la creación de un Club de Lectura Juvenil (22,6% menores 16 años), o si optamos por la población inmigrante, de etnia gitana o la gente mayor de 65 años (33,6%), geriátrico, centro de día la opción correcta es crear un **Club de Lectura Fácil**. Actividad básica para la alfabetización y la inclusión social.*

*Con mínimos conocimientos sobre la dinámica de los clubs de lectura en las bibliotecas, consideramos muy fácil el ejercicio planteado para **evaluar la aplicación práctica profesional de los opositores en el ámbito bibliotecario diario**.*

Un club de lectura es una actividad imprescindible en las bibliotecas.

2) En fecha 23/09/2024 por el/la aspirante M.C.S.A. se presenta escrito de alegaciones con 2024-E-RE-10225 sobre la puntuación obtenida en el apartado 6.B.1 y 6.B.2.

Revisada la documentación presentada, respecto al apartado 6.B.1.2. y 6.B.1.3 de experiencia profesional, el tribunal considera que la dicción literal de las bases en lo que respecta a dicho apartado es "...en puestos de trabajo de igual naturaleza jurídica, en el mismo cuerpo, escala/subescala o agrupación profesional del convocado...". Y "los méritos profesionales se acreditaran mediante certificado de servicios prestados emitido por el órgano competente de la Administración pública en la que se ha prestado". Por lo que se acuerda confirmar la puntuación otorgada, por lo siguiente:

- Ayuntamiento de Utiel; servicios prestados como bibliotecaria de naturaleza laboral y no aporta certificado de servicios prestados.*
- Ayuntamiento de Chinchilla; servicios prestados como oficial de biblioteca de naturaleza laboral, grupo C2.*
- Ayuntamiento de Manzanares; servicios prestados como auxiliar de biblioteca de naturaleza laboral.*
- Comunidad de Castilla la Mancha; servicios prestados como funcionaria interina en calidad de técnico de archivos, bibliotecas y museos, grupo B.*
- Ayuntamiento de Sax; servicios prestados como técnico archivo de naturaleza laboral, grupo A2.*

Respecto a la alegación del apartado 6.B.2. de titulación, el tribunal acuerda confirmar la puntuación otorgada. La reclamante no aporta la documentación requerida para ser adminta; el título de bachiller o equivalente. En la relación de méritos que aporta indica la "Licenciatura de documentación" y la "Diplomatura de biblioteconomía y documentación" no



Ajuntament de Cocentaina

osbtante no consta en la documentación aportada la titulación de la Diplomatura, sólo aporta el título de la Licenciatura, por lo que el Tribunal entiende que el título presentado únicamente puede considerarse como requisito al no constar la presentación por la aspirante de otros títulos adicionales.

Por todo lo anterior, el OTS acuerda, por unanimidad, **desestimar íntegramente** la alegación presentada, confirmándose la puntuación otorgada en el apartado 6.B.1 y 6.B.2.

SEGUNDO.- A continuación y de conformidad con la base séptima, resueltas las alegaciones, la relación de aspirantes por orden de puntuación obtenida es la siguiente:

Orden	Apellidos y Nombre	Total puntuación
1	ORTS VICENTE DE SEGARRA, MARIA ASUNCIÓN	90,40
2	ADRIAN CORDOBA, SILVIA CRISTINA	75,35
3	COLOMINA ARQUES, ESMERALDA	50,66
4	IBORRA CANDELA, M ^a DE LOS LLANOS	49,47
5	OVIEDO SANZ, ALEXIA	48,03
6	VIDAL BELLOT, PEDRO	45,75
7	SÁNCHEZ ARNEDO, MARIA CARMEN	43,83
8	VILA RIDAURA, VICENT	43,70
9	BOTELLA PÉREZ, JAVIER	42,40
10	CASTILLO TEBAR, M ^a DE LOS REMEDIOS	35,24

Por este órgano técnico de selección, acuerda elevar propuesta de nombramiento como funcionaria de carrera a **D^a MARIA ASUNCIÓN ORTS VICENTE DE SEGARRA**, en calidad de Técnica de archivo y biblioteca, subgrupo C1, del Ayuntamiento de Cocentaina.

La persona propuesta deberá presentar, en el plazo de **10 días hábiles** a contar desde la publicación de la presente acta la documentación indicada en la base novena de las bases específicas del proceso selectivo.

TERCERO.- De conformidad con la base octava el Órgano Técnico de Selección, acuerda realizar una relación complementaria a los efectos de constitución de bolsa de trabajo, en caso de que así lo considere el órgano competente:

Orden	Nombre y Apellidos
1	ADRIAN CORDOBA, SILVIA CRISTINA
2	COLOMINA ARQUES, ESMERALDA
3	IBORRA CANDELA, M ^a DE LOS LLANOS
4	OVIEDO SANZ, ALEXIA
5	VIDAL BELLOT, PEDRO
6	SÁNCHEZ ARNEDO, MARIA CARMEN
7	VILA RIDAURA, VICENT
8	BOTELLA PÉREZ, JAVIER
9	CASTILLO TEBAR, M ^a DE LOS REMEDIOS



Ajuntament de Cocentaina

El presente acuerdo del Órgano Técnico de Selección es un acto de trámite sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante la Alcaldía en base a lo dispuesto en el art. 112.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de 2015, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas: Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada o potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los art. 47 y 48 de esta Ley. La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

La secretaria del tribunal.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

